

ACLARACIÓN DE LA CNMV EN RELACIÓN CON BOSQUES NATURALES DEL MEDITERRÁNEO 1, SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

27 de abril de 2020

La CNMV quiere recordar que Bosques Naturales del Mediterráneo 1, S. Com. Por A. (Bosques Naturales) no tiene sus acciones ni ningún otro tipo de valor admitido a negociación en ningún mercado regulado de la Unión Europea. Bosques Naturales realizó una oferta pública de acciones en 1999, por un contravalor de 5.225.578 euros, para lo cual la CNMV verificó y registró el correspondiente folleto informativo en ese mismo año.

En concreto, se llama la atención de los accionistas de Bosques Naturales y potenciales inversores sobre lo siguiente:

- A. La ausencia de admisión a negociación supone que, como ya señalaba explícitamente el folleto de emisión de 1999 en su apartado “0.5.3 Compromiso de información”, la sociedad no está sujeta a las obligaciones de información propias de las sociedades cotizadas. Sus cuentas anuales o cualquier otra información financiera intermedia, o informe o documentación complementarios que la entidad pueda o deba publicar, no se encuentran bajo la supervisión de la CNMV.

La entidad tampoco está obligada legalmente a enviar la información mencionada a la CNMV. Cuando esa información ha sido remitida voluntariamente en el pasado por la compañía, la CNMV le ha dado difusión en su página web, sin que ello supusiera que esa información fuese objeto de supervisión o que resultase obligatoria su remisión o publicación en virtud de norma alguna.

- B. A Bosques Naturales no le es de aplicación tampoco el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por lo tanto ninguna de las obligaciones derivadas de sus preceptos (sobre convocatoria de juntas, información a los accionistas, igualdad de trato, etc.) está bajo la supervisión de la CNMV. En la disposición adicional séptima de la LSC se atribuyen facultades de supervisión a la CNMV en esas materias sólo con respecto a sociedades cotizadas.
- C. Como se indicaba en el folleto, la oferta no requirió autorización previa y estaba sujeta únicamente al régimen de verificación y registro por parte de la CNMV previsto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas (actualmente, el Reglamento (UE) 2017/1129 sobre folletos establece, de modo similar, que la aprobación se limita a comprobar que se alcanzan los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el mismo). Además, verificado o aprobado un folleto informativo, puede darse el caso de que la CNMV venga obligada a actuar ejerciendo sus actividades de

supervisión, incluso ejerciendo su potestad sancionadora (dentro de los plazos de prescripción), en relación con la información en él incluida, por ejemplo si resulta que no era veraz o que era inexacta, pero no corresponde con carácter general a la CNMV exigir el cumplimiento de compromisos asumidos voluntariamente por el emisor frente a los inversores o el mercado como los anteriormente mencionados.